



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **03 ENE 2024**

008279

2021/05/001/87282
Anexo 1

2023-5-1-0009803

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de agosto de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Obraler S.A. con número de RUT 213476880011;

RESULTANDO: que se ha padecido un error en el total de la inversión promovida y el cálculo de los beneficios otorgados por omitir la consideración de reformulación presentada por la empresa;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 268/20 de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

LR/JMS

1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de agosto de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Obraler S.A. por el siguiente:

“**1º)** Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Obraler S.A. tendiente a la adquisición de maquinaria y equipamiento por un monto de UI 1.674.335 (Unidades Indexadas un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco).”

2º) Agréguese el numeral 2º-BIS) a la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de agosto de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Obraler S.A. por el siguiente:

“2º-BIS) Otórgase a la empresa Obraler S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.874 (Unidades Indexadas dos mil ochocientos setenta y cuatro). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.”

3º) Sustitúyese el numeral 3º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de agosto de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Obraler S.A., por el siguiente:

“3º) Exonérase a la empresa Obraler S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 870.654 (Unidades Indexadas ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro), equivalente a 52% (cincuenta y dos por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 6 (seis) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2021 y el 31/07/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020”.

4º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

el incumplimiento.

6º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

2021/05/001/87282
Anexo 1

2023-5-1-0009803

Dr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas